



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	2018-00111
Decisión	Requiere parte actora

En atención a la solicitud que antecede, previo a autorizar la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora, atendiendo que ya manifestó como obtuvo el correo del codemandado ANDRES MAURICIO OSORIO PEREZ, aportar prueba de ello, tal como lo señala el inciso segundo de la norma en cita, que en su tenor literal señala:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se encuentra prestado con la petición, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)"

Así las cosas, una vez se obtenga el material probatorio requerido, se procederá inicial la notificación personal a la dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c6b3ee495f8de22b9b1cc01aaa870fca1bed071222c1681b6e7f448c1d787a6

Documento generado en 22/09/2020 11:53:16 a.m.